

Las medidas que proponemos los Jueces de los **Juzgados de lo Mercantil de Alicante 1-2-3**, de forma sucinta, las aglutinamos en 5 bloques de medidas y 1 bloque de propuesta de reformas legales de orden procesal:

I. Medidas de organización:

El previsible aluvión de trabajo que sobrevendrá tras la situación de confinamiento, exige que, ante la evidente falta de medios personales, materiales y de tiempo, seamos astutos y reservemos los medios para los asuntos que merezcan realmente atención rápida. En este sentido, conviene que identifiquemos las materias que merezcan atención rápida por su urgencia, de aquellas materias que, sin dudar de su importancia para las partes, no presenten urgencia para la estabilización de la economía. Las propuestas son las siguientes:

a) Establecer dos períodos de actuación: (i) un primer periodo, que puede durar hasta tres meses después de la finalización del estado de alarma, en el que todas las actuaciones del Juzgado se dediquen únicamente a las materias urgentes, dejando en suspenso las materias que no gocen de esa urgencia; y (ii) un segundo periodo en el que, de una manera progresiva, se vaya recuperando la operativa normal del Juzgado. El primer periodo puede coincidir, además, con una situación en la que no sea posible celebrar vistas orales, por lo que debe aprovecharse ese periodo concentrando todas aquellas actuaciones urgentes que no necesitan de vistas orales.

b) Para dar cumplimiento a la propuesta anterior, es preciso que categoricemos las materias de las que son competentes los Juzgados de lo Mercantil en dos grandes bloques: (i) materias urgentes, que precisan de atención inmediata por parte de los Juzgados de lo Mercantil; y (ii) materias no urgentes, que pueden reservarse para el segundo periodo. En la determinación de las materias que considero urgentes, nos guiaremos por un principio: debemos dar prioridad a todos aquellos asuntos que ayuden a estabilizar la economía. Así:

b.1.- Respecto del concurso de acreedores, creo que debe darse prioridad a los concursos de entidades mercantiles que, *a priori*, presenten viabilidad económica o resulten de interés para la economía. Y además, debe de hacerse un esfuerzo para declararlos con toda urgencia y preferencia, para que desplieguen sus efectos y especialmente, paralicen las ejecuciones. En la categoría de concursos con viabilidad económica y de interés, creemos que deben incluirse:

(i) Todos los concursos de acreedores que supongan una opción por un mecanismo de conservación de valor, y no puramente liquidativos. Así, se incluirán: (1) concursos que no supongan la apertura de la fase de liquidación, salvo que exista propuesta de venta de unidad productiva a tramitar conforme al artículo 191 ter de la LC; (2) concursos que comprendan propuesta anticipada de convenio; (3) concursos que impliquen desde el principio una apuesta por la solución de convenio; y (4) concursos en los que se prevea que vayan a concluir por pago de todos los créditos.

(ii) Todos los concursos que conlleven expedientes de regulación de empleo (ERE) o expedientes temporales de regulación de empleo (ERTE), o cualquier otra problemática laboral que hagan aconsejable su tramitación urgente.

(iii) Todos los concursos de empresarios personas físicas o autónomos, a los efectos de permitir que éstos puedan acceder a la segunda oportunidad, de manera rápida. Entendemos que los concursos de autónomos pueden convertirse en los más numerosos en un primer momento, por lo que debemos dedicar una parte importante de los recursos de los Juzgados a dar respuestas a este tipo de concursos, gozando de absoluta prioridad.

(iv) Todos los institutos concursales: (1) comunicaciones del artículo 5 bis de la LC; (2) acuerdos extrajudiciales de pago; y (3) acuerdos de refinanciación. Entendemos que los acuerdos de refinanciación, por su trascendencia para evitar que una crisis financiera de una entidad les lleve a la situación de insolvencia, han de gozar de prioridad absoluta.

b.2.- Respecto de los procedimientos concursales en curso, entiendo que debe darse prioridad a todas aquellas medidas que permiten dotar de viabilidad a las empresas, o que tengan trascendencia para la economía. Así, entiendo que son urgentes:

(i) Expedientes de regulación de empleo (ERE) y expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE por causas ajenas a fuerza mayor COVID-19)

(ii) Todas aquellas actuaciones que impliquen una solución conservativa de valor como solución de la crisis de insolvencia: (1) ventas de unidades productivas; (2) propuestas de convenio; (3) ventas en globo de los elementos del activo; y (4) aprobación de planes de liquidación que conlleven algún mecanismo de los anteriores.

(iii) Fijación de honorarios y gastos imprescindibles para la liquidación, en el caso de que en el seno de la liquidación se contenga alguna de las medidas recogidas en el punto anterior.

(iv) Medidas cautelares, fundamentalmente la que puedan afectar al mantenimiento y conservación de bienes, y al no deterioro de los créditos o deudas.

b.3.- Respecto de los procedimientos no concursales, entendemos que debe seguirse con el mismo criterio de dar prioridad a las actuaciones que permiten dotar de viabilidad a una empresa, o que tengan trascendencia para la economía. Así, creemos que son urgentes:

(i) Expedientes de jurisdicción voluntaria de disolución de una entidad mercantil y/o de nombramiento de liquidadores.

(ii) Expedientes de jurisdicción voluntaria de convocatoria de Junta General de socios o accionistas, siempre que los acuerdos a adoptar afecten a la reestructuración de la sociedad o a su pervivencia.

(iii) Acciones de responsabilidad de administradores, siempre que estas acciones supongan un ingreso efectivo para la sociedad.

(iv) Acciones de impugnación de acuerdos sociales, siempre que los acuerdos impugnados versen sobre reestructuración de la sociedad o afecten a su pervivencia.

(v) Separación de socios, siempre que pueda afectar a la pervivencia de la sociedad o a su estructura societaria.

(vi) Medidas cautelares societarias, con tramitación escrita, para evitar la celebración de vistas.

(vii) Medidas cautelares que afecten a derechos de propiedad industrial o intelectual, con tramitación escrita, para evitar la celebración de vistas. No se juzga urgente la celebración de vistas en estos casos, si existe ya una medida cautelar que tutela el derecho de exclusiva del demandante.

(viii) Escritos preventivos y otras medidas similares.

(ix) Diligencias de acceso a las fuentes de prueba del artículo 386 bis de la LEC.

c) Compromiso de resolución de los escritos preventivos y medidas cautelares en los tiempos ya marcados y seguidos por este Juzgado a propósito del Protocolo del Mobile World Congress, que adjuntamos.

d) Bloqueo de la agenda del Juzgado hasta tres meses a contar desde la finalización del estado de alarma, sin que se celebre ninguna vista de nuevos asuntos, tratando de dar prioridad a la tramitación escrita de las actuaciones urgentes.

e) Para tratar de hacer más atractivo para los profesionales la llevanza de los concursos de empresarios personas físicas y autónomos, entendemos que deberían adoptarse medidas de estímulo, como las siguientes: (i) no aplicar el límite de nombramientos en una misma persona; (ii) no aplicar el límite de retribución establecido en la ley, a lo que propongo, como ya hacen en los Juzgados de Barcelona, no declarar un concurso consecutivo, sino un concurso normal y nombrar como AC al que fuera designado mediador concursal a los efectos de que no fuera de aplicación la limitación de retribución; (iii) no establecer limitaciones o moderaciones en la retribución de los AC; y (iv) asumir el compromiso de nombramiento inmediato a los AC que consigan concluir un concurso consecutivo de los anteriormente señalados en un plazo inferior a 2 meses.

f) Dar prioridad a la tramitación escrita de todas las actuaciones, evitando la celebración de reuniones o comparecencias. Éstas, de ser necesarias (subastas, subastillas, reuniones con el Juez, etc.), deberán celebrarse por medios telemáticos, y en la medida de lo posible fuera de las instalaciones judiciales.

g) Tras el primer periodo de urgencia, se articularán nuevas medidas para el segundo periodo, en el que se procurará que los Juzgados lleguen a funcionar de una manera normal, proponiendo que se redacte en su momento un protocolo de actuación a emprender, siempre que estas medidas para el primer periodo de urgencia lo permitan.

h) A tenor de la fecha de finalización del estado de alarma, se mantendrán los señalamientos existentes y que no resulten afectados, aunque procurando su celebración por videoconferencia, y siempre y cuando puedan ser asumidos por los jueces de refuerzo.

i) Debe estudiarse la posibilidad de establecer señalamientos una o dos tardes por semana, al menos una semana al mes, cuando razones de urgencia así lo exijan.

II. Medidas de estructura:

Las medidas anteriores afectan a la organización del trabajo. Para poder atender a esta organización, es preciso estructurar el equipo humano con el que cuenta el Juzgado. En este punto, proponemos una serie de medidas, pero entendemos que esto es algo que no compete a quienes esto suscriben, sino a otras entidades. Proponemos las siguientes medidas:

a) El funcionamiento de los Juzgados de Alicante como Tribunal de Instancia. Esto permitirá a los titulares de los 3 Juzgados de lo Mercantil reunirse semanalmente para ver el funcionamiento de las medidas de agilización, la adopción de acuerdos que modifiquen, aclaren o refuercen las que se adopten, servir de interlocutor válido con los operadores del concurso de acreedores, tales como Colegio de Abogados, Colegio de Economistas o Colegio de Titulados Mercantiles y Auditores de cuentas. El funcionamiento como Tribunal de Instancia permitirá la adopción de formularios de solicitudes ante el Juzgado en este periodo, unificación de criterios, actuaciones conjuntas de todos los Juzgados de Alicante, fijación de tiempos para dar respuesta a las solicitudes que se presenten, o la adopción de nuevas medidas ante nuevas necesidades que vayan surgiendo.

b) El funcionamiento de los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Mercantil de Alicante entiendo que debería obedecer a los mismos principio de actuación coordinada, por lo que propongo que formen parte de las reuniones a las que me refiero en el punto anterior, a los efectos de ser parte de las decisiones que se adopten y afecten a su ámbito de actuación.

c) A la vista del reparto de trabajo entre los Juzgados de Alicante, propongo que el Tribunal de Instancia evalúe la carga de trabajo y, de esta forma, durante este tiempo, reequilibrar el reparto, para que todos los Juzgados cuenten con la misma carga de trabajo, con la siguiente distribución:

-Establecer un reparto al 33% de los concursos de acreedores, que serán de atribución a los magistrados titulares, así como los asuntos de Marca de la Unión Europea y Diseño comunitario.

-Establecer un reparto al 33% de los juicios declarativos y jurisdicción voluntaria de todas las materias, que serán de atribución a los Jueces de refuerzo.

III. Medidas de refuerzo:

El previsible aluvión de trabajo exige que se adopten medidas de refuerzo, para compartir el trabajo y hacer más llevadera la respuesta a la carga de trabajo que asumirá cada Juzgado. En concreto, propongo las siguientes medidas:

a) El refuerzo temporal de los Juzgados de lo Mercantil con nuevos jueces de refuerzo, con atribución exclusivamente procedimientos declarativos y jurisdicción voluntaria, y su propia agenda de señalamientos, conservando los jueces titulares todos los asuntos en materia concursal, tanto de personas físicas como de personas jurídicas y los juicios declarativos, medidas cautelares y diligencias preliminares en materia de Marca de la Unión Europea y Diseño comunitario.

b) La realización de horas extras retribuidas por la tarde por parte de los funcionarios que llevan concursos de acreedores. La actuación por la tarde de los funcionarios, con el recuento de horas mínimas a realizar ya se está realizando en los Juzgados de Alicante, pero lo proponemos por si fuera necesario aumentar el número de horas a actuar por la tarde.

c) El refuerzo del Juzgado con funcionarios interinos de la bolsa.

IV. Medidas de comunicación:

Entiendo que hay que adaptar las posibilidades técnicas del Juzgado a las posibilidades de comunicación que existen actualmente, fundamentalmente ante la previsible restricción de actuaciones presenciales ante los Juzgados. Así, proponemos las siguientes medidas de comunicación:

a) Todas las comunicaciones con el Juzgado, durante la primera etapa de actuaciones urgentes, se realizarán telemáticamente. Dado que no todos los profesionales tienen la posibilidad de acudir a LexNet (economistas, por ejemplo), propongo, como de hecho ya se está haciendo en los Juzgados de Alicante y Elche, que la presentación de escritos se realice a través del correo electrónico del Juzgado.

b) Proponemos que la tramitación de todas las actuaciones que tengan lugar durante la primera etapa de actuaciones urgentes, se realicen por escrito, evitando la celebración de audiencias, comparencias o vistas. En el caso de subastas o subastillas, se utilizarán los medios telemáticos de subastas online, o se deberán efectuar fuera de las instalaciones del Juzgado (despachos notariales, despachos profesionales, etc.).

c) En el caso de reuniones necesarias de los profesionales con el juzgador, deberá darse prioridad a su celebración mediante videoconferencia, utilizando los medios, mucho más avanzados, seguramente, de los profesionales.

d) En el caso de reuniones entre el Tribunal de Instancia y los Colegios profesionales, se utilizará también los medios telemáticos.

V. Medidas de seguimiento:

Por último, entiendo que el correcto cumplimiento de las medidas propuestas exige el establecimiento de medidas de seguimiento, a los efectos de poder comprobar la eficacia de las mismas, o tener que cambiarlas por otras que se revelen más eficaces en otras Comunidades Autónomas, así como para poder evaluar cuándo dar por terminada la primera etapa de urgencia, o alargar la misma. Así, proponemos:

a) Que los integrantes de este acuerdo de la provincia de Alicante, se reúnan una vez al mes para evaluar la implantación de las medidas, así como la necesidad de adoptar otras, o retirar alguna de las establecidas.

b) Que los integrantes de este acuerdo de la Comunidad Autónoma de Valencia, se reúnan una vez al trimestre a los mismos efectos anteriores, y fundamentalmente a principios del mes de septiembre, para evaluar la posibilidad de pasar a la segunda etapa, o prolongar la primera de ellas.

VI. Propuesta de reformas legales:

1.- Atribución a los Juzgados de lo mercantil de los concursos de personas físicas no empresarios, a fin de procurar una tramitación urgente, aprovechando la experiencia en el conocimiento de los asuntos de esa naturaleza por los Jueces de lo mercantil, y descargando de trabajo a los Juzgados de Primera Instancia.

2.- Posibilidad de sustitución de trámites orales por trámites escritos en todo tipo de procedimientos, si las partes están de acuerdo y previa audiencia.